



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2019-MSI

San Isidro, 11 de setiembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 038-2019-CAJLI/MSI de la Comisión Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 011-2019-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Dictamen N° 025-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Dictamen N° 012-2019-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano, el Dictamen N° 008-2019-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N° 0369-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 199° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado, siendo que los resultados de estas acciones se exponen al Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Sistema Nacional de Control recomendar a los funcionarios y servidores públicos la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de Constitución Política del Perú, reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado;

Que, el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, indica que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, indica que dentro de su objeto se prevé la regularización y fiscalización en el ámbito nacional, la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura, para el cumplimiento de la política del deporte en general y planes en educación física, recreación y deporte;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que dentro de los fines de la misma está el alcanzar el nivel óptimo de infraestructura, que garantice el desarrollo de cada componente del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el artículo 194° de la Constitución, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 5, 7 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos, fomentar las inversiones para la ejecución de proyectos de infraestructura local, y desarrollar servicios en materia de medio ambiente y deporte;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a los subnumerales 2.3, 2.5, y 2.9 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales relacionados con el deporte, seguridad ciudadana, establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1260, "Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", se tiene que los bienes muebles e inmuebles afectados en uso se sujetan a las normas de administración de los bienes nacionales; siendo que los bienes que estén afectados no pueden ser destinados a otra función ni ser compartidos con otras entidades públicas o privadas;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se indica que el mismo se trata de un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según el numeral 14.5 del artículo 14° de la Ley N° 29664, los gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado;

Que, según se contempla en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, entre los actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, se encuentra la afectación en uso;

Que, conforme al artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, siendo que las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, conforme al numeral 4.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF se indica que las fases del ciclo de inversión son: a) programación multianual de inversiones; b) formulación y evaluación; c) ejecución y d) funcionamiento;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de los gobiernos locales son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia;

Que, de acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01., las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la Unidad Ejecutora de Inversión antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;



Que, según el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Asimismo, el referido acuerdo debe ser puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2011-MSI, de fecha 19 de abril de 2011, se aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el cual se celebró el 13 de mayo de 2011, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro, manteniendo y mejorando la operatividad de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 120-2016-MSI, de fecha 23 de noviembre de 2016, se aprobó la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Institucional con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con el objeto de formular y evaluar el estudio de pre inversión, estudios definitivos y expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública para el mejoramiento de la capacidad operativa de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100, con una vigencia de dos años, a partir del 07 de diciembre de 2016, fecha de su celebración, o hasta que se culmine y se apruebe el Expediente Técnico;



Que, con fecha 16 de marzo de 2017, se registra el Formato SNIP del Proyecto de Inversión Pública N° 381464, con el nombre “Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima”, determinado con el estado de perfil aprobado y viable, bajo el Código PIP 2342741.



Que, mediante Resolución de Subgerencia de Proyectos N° 01-2018, de fecha 17 de enero de 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, “Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima”, con Código SNIP N° 381464; siendo que en el mismo se contemplaron los siguientes componentes: la construcción de infraestructura nueva (componente 1), la adquisición de unidades vehiculares y equipamiento (componente 2), y capacitación del personal (componente 3);

Que, mediante Oficio N° 048-2018-INBP, ingresado con Documento Simple N° 0003634 18, de fecha 19 de febrero de 2018, la Intendencia Nacional de Bomberos del



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Perú, solicitó la afectación en uso de 1,098.80 m² del inmueble ubicado entre las cuadras 15 a 17 de la Av. Augusto Pérez Aranibar (antes Av. Del Ejército); para que sea destinado a la construcción de un nuevo local para la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI, de fecha 14 de marzo de 2018, el Concejo Municipal de San Isidro acordó aprobar la afectación en uso, por plazo indeterminado, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, del área de 1,098.80 m², que forma parte del predio de mayor extensión de 56,693.00 m² ubicada con frente a la Calle Pérez Aranibar, distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, con la finalidad de que sea destinado exclusivamente a la construcción y posterior funcionamiento de la infraestructura de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100;

Que, mediante el Oficio N° 523-2018-INBP, ingresado con Documento Simple N° 0022140 18, de fecha 14 de diciembre de 2018, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú informó que por error involuntario en el Plano Perimétrico P-01 presentado por los mismos y que forma parte del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI, no se consideró el área de retiro de 5 metros, que debe tener la edificación, conforme está establecida en la Memoria Descriptiva de Arquitectura y en el Plano de Arquitectura A2 del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima", por lo que solicitaron se rectifique el referido Plano, y se incorpore el Plano TP-01 que contiene las coordenadas a considerarse y se rectifique el área solicitada en afectación en uso, cuya área correcta corresponde a 1,799.33 m²;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal acordó rectificar el error material del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI de fecha 14 de marzo de 2018, en el extremo del área otorgada en afectación de uso a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú de 1,098.80 m² a 1,799.33 m², que forma parte del predio de mayor extensión de 56,693.00 m², ubicada con frente a la Calle Pérez Aranibar, distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP";

Que, en su oportunidad mediante Informe de Visita de Control N° 05-2018-OCI/2165-VC, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de San Isidro, dentro del periodo 05 de abril de 2018 al 16 de abril de 2018, se concluyó que el terreno dado en afectación en uso comprende parcialmente la infraestructura conformante de la obra "Complejo Deportivo Municipal", lo que genera el riesgo de demoler parte de una obra pública dentro del periodo de su horizonte de vida; y, que esta área afectada en uso es inferior al área requerida para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima", con el riesgo de afectar las gestiones para la aprobación y ejecución del proyecto. En esta medida, en el referido Informe de Visita de Control se recomendó al Titular de la Entidad de la Municipalidad de San Isidro implementar las medidas preventivas y/o correctivas pertinentes;

Que, por su parte la Gerencia de Desarrollo Humano, mediante Memorando N° 1045-2018-1500-GDH/MSI, de fecha 13 de diciembre de 2018, antes de la emisión del Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe una superposición del área de afectación en uso a otorgarse a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú con la zona de la cancha de fútbol 11, tanto del área misma del campo de juego, como en la zona de aislamiento;

Que, con posterioridad a la emisión del Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI, la Gerencia de Desarrollo Distrital, mediante Memorandum N° 184-2019-1300-GDD/MSI, de fecha 29 de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, mediante Informe N° 058-2019-1500-GDH/MSI, de fecha 23 de abril de 2019, la Gerencia de Sostenibilidad, mediante Memorandum N° 84-2019-1600-GS/MSI, de fecha 14 de mayo de 2019, la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante Informe N° 240-2019-1600-SGA-GS/MSI, de fecha 14 de mayo de 2019, la Subgerencia de Catastro, mediante Informe N° 184-2019-12.2.0-SC-GACU/MSI, de fecha 20 de





mayo de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N° 262-2019-0800-GAF/MSI, de fecha 23 de mayo de 2019, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, mediante Informe N° 188-2019-0840-SPSG-GAF/MSI, de fecha 23 de mayo de 2019, informaron que la afectación en uso aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI, y rectificadora mediante el Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI, comprometería las siguientes instalaciones municipales: cancha de fútbol 11, cuarto de bomba de regadío, cisterna de agua de regadío, filtro de agua de regadío, pozo séptico, el ingreso de agua de regadío, sedimentador, entre otros; además mediante Memorando N° 367-219-1300-GDD-MSI de fecha 14 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Distrital informa que la Municipalidad de San Isidro viene brindando el servicio de guardería infantil en área ajena al área disponible en la Av. Pérez Aranibar ocasionando un gasto adicional, por lo que se recomienda restituir dicho servicio en esta área;

Que, asimismo, en su oportunidad, mediante Informe de Visita de Control N° 010-2019-OCI/2165-VC, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de San Isidro, dentro del periodo 08 de abril de 2019 al 16 de abril de 2019, mantuvo sus observaciones señaladas en el Informe de Visita de Control N° 05-2018-OCI/2165-VC, precisando que la presencia de instalaciones de tratamiento de agua de riego en el terreno objeto de la afectación en uso genera el riesgo de no contar con la libre disponibilidad física del mismo para desarrollar el Proyecto de Inversión Pública, “Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima”, así como afectar el servicio de riego, concluyendo que esta situación adversa afecta la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entrega en afectación en uso a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú del bien inmueble de 1,793.33 m². En tal sentido, en el Informe de Visita de Control N° 010-2019-OCI/2165-VC se recomendó al Titular de la Entidad de la Municipalidad de San Isidro que se adopten las acciones preventivas y correctivas para que se dé atención a las situaciones adversas informadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que en el Artículo III de su Título Preliminar señala que la finalidad de dicha Ley es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de acuerdo a los numerales 2 y 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, entre los requisitos de validez que deben presentar los actos administrativos se encuentran el Objeto y la Motivación;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, entre los vicios que constituyen causal de nulidad de pleno derecho de un acto administrativo se encuentra la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, respectivamente;

Que, para la declaratoria de nulidad de oficio de un acto administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, además de verificar la presencia de alguna de las causales de nulidad contempladas en el Artículo 10° de dicho cuerpo normativo, se exige que el acto administrativo agrave el interés público y/o los derechos fundamentales;

Que, teniendo en cuenta la opinión vertida por la Subgerencia de Proyectos, en el Informe N° 122-2019-1330-SP-GDD/MSI, la cual se condice con la información vertida por la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad de San Isidro en el Informe de Visita de Control N° 05-2018-OCI/2165-VC, periodo 05 de abril de 2018 al 16 de abril de 2018, y en el Informe de Visita de Control N° 010-2019-OCI/2165-VC, periodo 08 de abril de 2019 al 16 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0369-2019-0400-GAJ/MSI, de fecha 16 de agosto de 2019, concluye que el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI, rectificadora





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mediante el Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI, constituye un acto administrativo que carece de objeto, en la medida que si bien el mismo fue emitido a efectos de la ejecución del componente 1 del Proyecto de Inversión Pública, "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima", el área dado en afectación en uso de 1,799.33 m² difiere del área de terreno de 2,224.65 m², aprobado en el Expediente Técnico, lo que hace imposible continuar con la fase de ejecución del proyecto, en lo que respecta a este componente que proyecta una total área de construcción de 2,382.81 m², conformado de un sótano y 3 pisos; de manera, que lo aprobado en el referido Acuerdo de Concejo imposibilita la ejecución de esta inversión pública, lo cual afecta el objetivo buscado, tanto por la Municipalidad de San Isidro como por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de dotar a este distrito de un eficiente servicio que atienda las urgencias y la gestión del riesgos de desastres, agravando el interés público en asuntos de seguridad ciudadana;

Que, en la misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0369-2019-0400-GAJ/MSI sustenta que el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI, rectificadora mediante el Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI, tendría una motivación errada de hecho y de derecho, toda vez que en el considerando 14 del mismo se indicó que: "(...) la solicitud de la afectación en uso, no estaría comprometiendo las Instalaciones Municipales, los Servicios del Complejo Deportivo Municipal, ni el Desarrollo del Proyecto del Parque Ecológico que viene desarrollando la Municipalidad de San Isidro en dicha zona, ya que el área solicitada por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es para uso o servicio público, de interés y desarrollo social"; sin embargo, tal como lo informaron las unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro, según la documentación descrita en el considerando 32 del presente Acuerdo de Concejo, actualmente estarían comprometidas de forma integral la cancha de fútbol 11 y el sistema de regadío, que se utiliza para el abastecimiento de agua de riego para las campanillas y especies arbóreas en el distrito, el cual también está previsto su empleo para el futuro Parque Ecológico, no siendo posible su reubicación o rediseño de los mismos, de manera que la vigencia de este acto administrativo viene agravando el interés público ligado a la prestación idónea de los servicios públicos locales del deporte y medio ambiente;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0369-2019-0400-GAJ/MSI sustenta que el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI, rectificadora mediante el Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI, representa una afectación al ordenamiento deportivo nacional, ya que el recorte de las dimensiones de la cancha de fútbol 11 y espacios contiguos, perjudicaría el normal desarrollo del fútbol en la Comuna Sanisidrina, yendo en contra del uso eficiente de la infraestructura deportiva que forma parte del objeto de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (artículo 3°), perjudicando que se alcance un nivel óptimo de esta infraestructura, fin perseguido por dicha Ley (artículo 5°), sobre todo teniendo en cuenta que la Municipalidad de San Isidro no habría informado al Instituto Peruano del Deporte de la incidencia que tendría la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima", con respecto al Complejo Deportivo Municipal, en especial con la cancha de fútbol 11, incumplándose el artículo 77° de la Ley N° 28036 y los lineamientos del Plan Nacional del Deporte;

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI, rectificadora mediante el Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MSI al incurrir en las causales contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no sólo agrava el interés público, sino que tal como se sustenta en el Informe N° 0369-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, este acto administrativo supone una amenaza a los derechos fundamentales relacionados con el ejercicio del deporte y a un medio ambiente equilibrado y adecuado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la Municipalidad de San Isidro reconoce la labor loable que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a favor de la Comunidad Sanisidrina, atendiendo las situaciones de emergencia y accidentes que se puedan presentar en esta jurisdicción distrital y metropolitana, siendo un socio estratégico de esta Corporación Municipal en la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de San Isidro;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, en esta línea, en el presente ejercicio, mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2019-MSI, de fecha 05 de junio de 2019, se aprobó la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por el cual se aprobó la donación de parte de la Municipalidad de San Isidro de bienes y servicios a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por un monto de hasta S/. 305,703.00 (Trescientos Cinco Mil Setecientos Tres con 00/100 Soles), distribuido en personal técnico y/o administrativo, medicinas, materiales y equipos médicos;

Que, a efectos de mantener este nivel de cooperación fluida con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la Municipalidad de San Isidro asume como un interés prioritario de gestión el Proyecto de Inversión Pública, "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima", el cual debe ejecutarse de conformidad con el ordenamiento jurídico peruano;

Que, en tal sentido, mediante Memorándum N° 316-2019-1300-GDD/MSI, de fecha 15 de julio de 2019, la Gerencia de Desarrollo Distrital recomienda que la ejecución del componente 1 del referido Proyecto de Inversión Pública, relacionado con la construcción de una nueva estación para la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100, se dé sobre el terreno que ocupa dicha Compañía en el espacio ubicado al frente de la Calle Godofredo García, sugiriendo la incorporación de los espacios destinados al Centro Canino y la Planta Compacta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cuya acumulación daría un área de terreno de 1,775.93 m²;

Que, en relación al cambio del lugar de ejecución física del componente 1 del Proyecto de Inversión Pública, "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro – Lima – Lima", tanto la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Proyectos y la Gerencia de Desarrollo Distrital, en su condición de responsables de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones de este proyecto de inversión, a través del Informe N° 1791-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI, el Informe N° 147-2019-1330-SP-GDD/MSI y el Memorando N° 367-219-1300-GDD-MSI, respectivamente, opinan que este cambio es procedente en tanto que no se variaría el dimensionamiento ni la concepción técnica del mismo, siendo que en el Informe N° 0369-2019-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Sostenibilidad, a través del Memorándum N° 1190-14.0.0-GSCGRD/MSI y el Memorándum N° 123-2019-1600-GS/MSI, por reubicación del Centro Canino y la disponibilidad terreno de la PTAR por no estar operativa la misma, respectivamente, recomienda que la Gerencia de Desarrollo Distrital en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, realice las coordinaciones del caso junto con la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Proyectos, para que se concrete el cambio del lugar de la ejecución física del componente 1 del referido Proyecto de Inversión Pública del espacio ubicado al frente de la Av. Pérez Aranibar al espacio situado al frente de la Calle Godofredo García, ampliando el área de terreno que a la fecha viene ocupando la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100; a efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, debiendo prever que toda modificación de un proyecto de inversión debe ser registrada antes de su ejecución;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos de la Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Desarrollo Distrital y del Gerente Municipal; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MSI de fecha 14 de marzo de 2018, rectificado mediante Acuerdo de Concejo 091-2018-MSI de fecha 26 de diciembre de 2018 y, por ende, **DEJAR SIN EFECTO DE PLENO DERECHO** la afectación en uso, por plazo indeterminado, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, del área de 1,799.33 m², que forma parte del predio de mayor extensión de 56,693.00 m² ubicada con frente a la Calle Pérez Aranibar, distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, con la finalidad de que sea destinado exclusivamente a la construcción y posterior funcionamiento de la infraestructura de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE INTERÉS PRIORITARIO el Proyecto de Inversión Pública, "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro - Lima - Lima", el cual debe ejecutarse de conformidad con el ordenamiento jurídico peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Distrital, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios N° 100 de San Isidro, distrito de San Isidro - Lima - Lima", a realizar las acciones, gestiones y coordinaciones del caso, para que en el más breve plazo se ejecute el Componente 1 de dicho proyecto de inversión: "Construcción de Infraestructura Nueva".

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD, a efectos que realice las acciones, según sus competencias, a fin de determinar las responsabilidades de ley que pudieran corresponder, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, e informar al Órgano de Control Institucional el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



